

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y ORNATO DE SOLARES

Artículo 1.º *Definición.*

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la condición de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que se hallen dentro de la Delimitación del Casco Urbano con arreglo a las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Coreses.

Artículo 2.º *Obligaciones al respecto de los espacios abiertos.*

1. Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos, residuos y vectores, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Asimismo deberán de mantenerlos libres de hierbas secas y brozas que supongan un peligro para la seguridad pública.

2. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de material en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada.

3. Quedan prohibidas las actuaciones relacionadas en el apartado anterior, en lo que se refiere a terrenos de titularidad pública.

4. Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas secas y restos de vegetales, en aquellos suelos clasificados como urbanos o urbanizables, no podrán realizarse mediante quemas.

Artículo 3.º *Vallado de solares.*

1. Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios deberán de proceder al vallado de los mismos o, en su caso, o a la reposición de la valla, conforme a las siguientes características:

a) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según las alineaciones marcadas en las Normas Urbanísticas.

b) La altura mínima será de 2'20 metros. Cuando el desnivel de la calle haga esta altura insuficiente para evitar el vertido de residuos al solar, se podrá instalar una valla suplementaria de malla metálica de un metro de altura, sustentada con postes metálicos, sin elementos punzantes.

c) Deberá tener una puerta de acceso de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza del solar.

R-201104378

d) El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación futura del solar.

e) El Ayuntamiento podrá determinar sistemas alternativos de vallado cuando se justifique adecuadamente su provisionalidad, pudiendo asimismo permitir la inexistencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social u otras razones de interés público.

Artículo 4.º *Ejecución subsidiaria de la limpieza y/o vallado.*

1. El expediente de limpieza y/o vallado de un solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. Incoado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de los solares para que procedan a la limpieza, a la construcción o, en su caso, a la reposición de la valla. Los trabajos habrá de comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo. A tal efecto, los servicios municipales formularán el presupuesto de limpieza y/o vallado notificándoselo al interesado.

3. Un vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o el vallado sin haber atendido el requerimiento, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

4. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por un periodo de 15 días para que formule las alegaciones que estime pertinentes.

5. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y/o se ordenará la ejecución forzosa del acto, imponiendo multa coercitiva o procediendo a la ejecución subsidiaria de los correspondientes trabajos. En el primer caso se impondrán, hasta diez multas por el 25% del coste de los trabajos previamente valorados cada una de ellas, con una periodicidad que no exceda de un mes; en otro caso, se procederá a la ejecución subsidiaria de los trabajos cuyo corresponderá al propietario del bien, que se le podrá exigir por vía de apremio, llegándose a la expropiación del terreno si fuera preciso. De su valoración se descontarán las cantidades recaudadas por medio de las posibles multas coercitivas, con independencia del coste.

Coreses, 29 de septiembre de 2011.-El Alcalde.